ACTA Nº 68

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los ocho días del mes de abril de 2011, siendo horas 16,30, en la sede de la H. Legislatura, Sala de Comisión Nro. 1, sita en calle Maipú 943 3er. Piso, fijada como sede provisoria de reuniones según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su sexagésima octava sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

- 1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
- 2) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)
- 3) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
- 4) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)
- 5) Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción)

Ausentes con aviso:

Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra de licencia de su cargo.

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien comunicó previamente su inasistencia por motivos vinculados con su cargo como Presidente Subrogante de la H. Legislatura.

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), quien había asumido compromisos anteriores vinculados con su rol de Legisladora.

Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital), ausente por razones oficiales de su rol como Magistrado.

Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción), quien se encuentra de licencia de su cargo por razones de salud.

mout M

Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital), ausente con aviso por razones de índole profesional.

Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción), quien comunicó su inasistencia por razones laborales.

Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción), quien se encuentra de turno en la fiscalía a su cargo

Esteban Jerez (titular por la minoría del estamento de los legisladores), ausente de la Provincia por cuestiones derivadas de su rol público.

Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores), quien solicitó sea excusada por la existencia de reuniones oficiales vinculadas con el ejercicio de su mandato.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 68 a desarrollarse el día 8/4/2011, a las 16:30 hs. es el siguiente:

- 1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 67 correspondiente a la sesión próxima pasada.
- 2) Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 20 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

Postulantes a entrevistar:

- CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO
- NOGUERA, ALEJANDRO
- GIFFONIELLO, ESTELA VELIA
- PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN RAMÓN
- MOLINA, MARIA ELISA
- TOLEDO, MARTA ALICIA
- ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ
- LUQUE, JOSÉ FRANCISCO

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

man M.

I.-

Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 67 correspondiente a la sesión próxima pasada.

Entrando a la consideración del orden del día, por Presidencia se sometió a consideración el Acta nº 67 correspondiente a la sesión anterior, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones.

II.-

Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 20 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso Nro. 20 para la cobertura de un (1) cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, en cumplimiento de los arts. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Presidente comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado, conforme al siguiente detalle:

	Aspirante	Puntaje	
1.	CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	81,00	
2.	NOGUERA, ALEJANDRO	80,00	
3.	GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	68,00	
4.	PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN RAMÓ	N 67,00	
5.	MOLINA, MARÍA ELISA	67,00	
6.	TOLEDO, MARTA ALICIA	66,50	
7.	ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	64,00	
8.	LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	54,25	

Por Secretaría se invitó al **Dr. Carlos Santiago Caramuti** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente.

Tomó la palabra el Dr. Gandur, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Ávila consultó su opinión sobre las facultades de la querella en el caso previsto en el art. 362, es decir cuando existen discrepancias entre el fiscal de instrucción que solicita el sobreseimiento o absolución y el juez de instrucción, que ordena se corra vista a la querella y luego al fiscal de cámara de apelaciones

man M

coincide con el de primera instancia, con carácter obligatorio tal dictamen. Concretamente consultó si podría el querellante instar que se prosiga con el pedido de elevación al plenario, si conocía la doctrina legal de la corte, y su opinión personal al respecto.

El entrevistado señaló que ese tema había sido objeto de trabajos de investigación personal, donde expuso la posibilidad de que la querella inicie y siga autónomamente a pesar de la opinión en contrario de ambos fiscales. Como argumento más fuerte en sustento de su postura señaló las garantías de tutela judicial a la víctima y el acceso a la jurisdicción y el derecho a ser oído, todos ellos previstos en las normativas internacionales, particularmente al art. 8 de la Convención Internacional. Señaló que impedirle seguir adelante a la querella con el pedido de elevación sería inconstitucional y que la jurisprudencia hasta el momento no había resuelto cómo se podía hacer para que la querella continúe adelante, donde existía a su criterio un vacío legal en la provincia. Hizo énfasis en la obligación asumida internacionalmente por el estado para hacer efectivas las garantías contenidas en los tratados internacionales y que si no se encontraba prevista la forma, debía pretorianamente crearse la vía para que la querella formule el pedido de elevación a juicio. También señaló doctrina al respecto que expresaba que en esos casos el ministerio podía seguir adelante controlando la legalidad del juicio, tal como era uno de los objetivos de la actuación del ministerio público.

Ante una nueva pregunta del Dr. Ávila sobre la titularidad de la acción penal y la posible confrontación de intereses entre los de la víctima y los públicos y si era necesaria la declaración de inconstitucionalidad previa de la norma que impide la continuación de la querella, el concursante manifestó que a su juicio no existía contradicción real entre los intereses de la querella y los públicos ya que la primera también estaba interesada en el bien público; también afirmó que permitir a la víctima ejercer la titularidad de la acción y pedir el sobreseimiento no era inconveniente sino que para evitar excesos debía intervenir el tribunal como tercero imparcial para controlar su actuación. A continuación explicó el origen del sistema acusatorio propiamente dicho. Hizo mención a la doctrina del fallo Mill de Pereyra, luego continuado en la causa Banco Comercial donde la Corte Suprema Nacional admitió la declaración de inconstitucionalidad de oficio por parte de los jueces donde hubiera una garantía tutelada en juego, citando también la normativa contenida en el art. 22 de la Constitución provincial, para remover el obstáculo contra el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción de la querella.

El Dr. Gandur preguntó su opinión sobre este tema cuando se tratase de delitos donde hay pluralidad de dañados y de querellantes

El concursante señaló que la objeción más seria a la admisión de la actuación autónoma de la querella estaría dada justamente por ese tipo de supuestos, proponiendo con cita de doctrina, que se elija un acusador.

El Dr. Ávila preguntó qué haría como fiscal frente a una postura contraria del ministro fiscal sobre determinados temas.

man M

El concursante afirmó que el ministro público podía emitir instrucciones generales y particulares, señalando que uno de los caracteres del ministerio público era el de la unidad de criterio entre todos los fiscales, concluyendo que cuando en el ejercicio de su cargo recibiera una instrucción general sobre determinada política general, debía dejar su postura a salvo pero atacar el criterio ordenado por su superior.

No habiendo más preguntas, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

A continuación, se invitó al siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, **Dr. Alejandro Noguera**, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicarle la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

El entrevistado afirmó que el monopolio de la persecución penal correspondía a la querella y que si éste entendía que correspondía absolver o sobreseer no podía continuar interviniendo la querella para avanzar con el requerimiento de elevación a juicio. También señaló que a pesar de su opinión en contrario, existían posturas doctrinarias favorables. A su juicio, el principal obstáculo estaba dado porque la querella siempre tiene un sentido de venganza en su actuación. Hizo mención a doctrina del tribunal supremo legal vinculada con la temática y a lo que acaece en el orden federal, donde se produce un doble requerimiento, tanto por parte del ministerio público como por parte de la querella. Destacó que el rol esencial del proceso en ambas instancias es del ministerio y que la querella tiene un papel adhesivo.

Tomó la palabra del Dr. Gandur para comentar los alcances de la doctrina legal sentada por la Corte Suprema de Justicia, en particular del caso Iñigo que se encuentra actualmente en trámite ante el tribunal nacional por vía del recurso extraordinario.

Ante una nueva pregunta del Dr. Ávila, respondió que las facultades procesales están reservadas a las provincias y que no se podía adoptar el procedimiento federal sin una modificación legislativa.

El Consejero Dr. Bustamante inquirió en qué cargo a su criterio se sentiría más cómodo, considerando que había participado en distintos concursos y se encontraba ternado para cargos diferentes.

moul M

El concursante respondió que su especialización profesional fue hecha pensando siempre en un cargo de camarista pero que se sentía muy cómodo en su rol dentro del ministerio público.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

A continuación se invitó a la **Dra. Estela Velia Giffoniello**, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

La entrevistada hizo referencia a la sentencia Nro. 453 de la Corte Suprema local, donde expresamente se trata la cuestión de las facultades de la querella, donde se habilitaba al tribunal a dictar una sentencia de condena si existió acusación de la querella, independiente de si el fiscal había solicitado la absolución o no hubiera formulado la acusación, explicando brevemente sus alcances y sus fundamentos sobre la base de la normativa internacional que garantizaba la defensa en juicio y la tutela de los derechos de la víctima. Explicó los argumentos del voto en disidencia del fallo en cuestión, formulados por el Dr. Gandur. Señaló que el titular de la acción es el ministerio público y que no era lo mismo la acusación del fiscal que la acusación que formulaba la querella.

El Dr. Bustamante consultó cuál debía ser a su juicio la relación entre el ministro fiscal de corte y el fiscal del cargo concursado

La concursante afirmó que el ministerio fiscal debería ser uno solo pero que si existiesen posturas contrarias dentro del ministerio, los fiscales inferiores no podían cuestionar la postura fijada por la corte suprema por razones de sentido común para evitar futuras nulidades.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la postulante, quien se retiró de la sala.

Seguidamente se invitó al **Dr. Manuel Agustín de San Ramón Pedernera**, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si

moul M

podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

El entrevistado señaló la importancia de la cuestión, haciendo referencia a la discusión sobre la bipolaridad de la titularidad de la acción penal y los alcances de las facultades de la querella planteada en el conocido fallo "Tarifeño". Afirmó que era responsabilidad del ministerio público el ejercicio de la acción penal y que ello era importante para resguardar el derecho de defensa por parte del imputado, exigiendo que la acusación sea formulada por aquél. El ministerio público era responsable de la tutela de la legalidad y del orden público.

El Dr. Bustamante como resguardar los derechos de la víctima frente a una situación como la descripta al frente de su cargo.

Afirmó el entrevistado que los funcionarios deben ser esclavos de la ley y en este sentido a su criterio la norma era muy clara. Señaló que los derechos de la víctima estaban debidamente resguardados dentro del estado de derecho y que el gran problema era conciliar las exigencias de seguridad frente a las garantías constitucionales. Manifestó que el reclamo social era el de seguridad pero que ello debía cumplirse sin violar ninguna garantía y que en todo caso la víctima tenía disponible la acción civil para ejercitar sus derechos.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Acto seguido se invitó a la **Dra. María Elisa Molina**, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

La postulante respondió que el ministerio público era el titular del ejercicio de la acción pública, lo que se encontraba expresamente consagrado en el código penal y en el código procesal local, citando las normativas concretas al respecto. También hizo mención al art. 120 de al Constitución Nacional que regulaba las funciones del Ministerio público en orden a tutelar los intereses de legalidad y de la comunidad. Hizo referencia a las posturas sentadas en fallos a nivel nacional y local, que admitieron la participación de la querella de manera autónoma, explicando los alcances de una sentencia reciente "Movane" y de los fundamentos allí esgrimidos por el tribunal, con cita de la normativa internacional, pero a la vez señalando que se registraron votos en disidencia del Dr. Gandur y el Dr. Estofán.

moul M

Expresó su posición personal al respecto, manifestándose en sentido contrario de la actuación autónoma de la querella. Dejó planteados los interrogantes de hasta dónde se llegaría con esa postura, afirmando que si se avanzaba con esa posición se podría desequilibrar todo el sistema. Afirmó que el derecho de la querella a ser oído tutelado por la Convención internacional no implicaba el de convertirse en acusado autónomo con funciones iguales a las del ministerio público. Expresó que la querella no es un sujeto esencial en el proceso, señalando un plenario de la Cámara nacional y que concederle todos los derechos podría implicar una violación de los derechos de los imputados. Aclaró que a su entender los derechos del art. 8.1 de la Convención se referían al imputado y no a la víctima que nunca tiene en contra de sí el poder punitivo y que por ende no puede usarlo para ir en contra de aquél. También hizo mención a una causa concreta en la que estaba interviniendo en la que había planteado un recurso de casación en trámite.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la concursante, quien se retiró de la sala.

A continuación ingresó a la sala la **Dra. Marta Alicia Toledo**, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

La postulante respondió que ese tema estaba relacionado con el derecho del querellante y que éste -a su entender- tenía un carácter adhesivo a la función del ministerio público. Explicó los alcances de la posición doctrinaria y jurisprudencial que sostenía la actuación autónoma de la querella, pero que a nivel procesal eso no se encontraba previsto. Destacó que el tribunal podía a pesar del pedido de sobreseimiento del fiscal dictar condena si así lo entendía conveniente a partir de las probanzas. Enfatizó sobre el rol autónomo de la querella, señalando las diferencias con el sistema nacional y la existencia del art. 348 del código procesal federal. Ante una nueva consulta del Dr. Ávila, respondió que la querella podía interponer recurso de casación conforme al criterio sentado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, dejando a salvo su postura en contrario.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la concursante, quien se retiró de la sala.

A continuación hizo su ingreso a la sala el **Dr. José Francisco Luque**. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior.

El concursante señaló que en la etapa de instrucción el querellante podía oponerse al pedido de sobreseimiento al momento de corrérsele vista por parte del juez de instrucción; continuó afirmando que en este caso, si el juez compartiese la opinión del sobreseimiento sostenida por el fiscal, tenía derecho a apelar por la vía procesal ante la instancia superior. Luego distinguió que en la instancia del plenario, a su juicio el querellante frente a un pedido de absolución del fiscal de cámara podía oponerse y pedir la condena, a pesar que el pedido del fiscal obligaba al tribunal; pero que ello no implicaba afirmar que la función del querellante era autónoma sino que consideraba su actuación como secundaria, accesoria, limitada y circunscripta a determinados casos, coadyuvando a la actuación del fiscal pero no más allá de éste. Hizo mención a distintos casos jurisprudenciales, como Tarifeño y Marcilese, explicando sus alcances. También refirió a la doctrina de la Corte Suprema local vinculada con la temática. Hizo mención también al código de procedimientos de la provincia de Bs. As. que permite la actuación particular del querellante. Expuso su posición personal al respecto, afirmando que no podía prescindir de lo previsto en el sistema normativo y que para darle mayor protagonismo al querellante era preciso reformar el código procesal; de lo contrario, darle más participación a la querella actualmente bajo el sistema vigente implicaría un desequilibrio de todo el sistema. Destacó los principios fundamentales que rigen el proceso penal de la provincia. También hizo referencia a la existencia de una causal de sobreseimiento por extinción en las acciones privadas de calumnias, previstas provincialmente, lo que a su entender no era una prerrogativa local sino de la legislación nacional.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

En último término, hizo su ingreso a la sala el **Dr. Guillermo José Acosta**. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila consultó su opinión personal en los supuestos donde el ministerio público solicita el sobreseimiento o la absolución y se planteaba el interrogante si podía la querella impulsar la prosecución de la causa o solicitar la condena en un proceso oral, cuando también el ministerio fiscal de cámara había coincidido con el de la instancia inferior. Se manifestó favorable a la postura de la actuación autónoma del querellante ya que si bien el fiscal era el titular de la vindicta

M-

pública no podía representar los intereses particulares de la víctima. Destacó que a su criterio era discutible el carácter meramente secundario de la querella, haciendo referencia al código procesal originariamente redactado por Soler y Vélez Mariconde y a la evolución operada luego. También reseñó el criterio jurisprudencial actual de la Corte Suprema de Justicia. Afirmó que la víctima debía desde un primer momento plantear la inconstitucionalidad de las normas que impedían su actuación luego del pedido de sobreseimiento del fiscal.

El Dr. Bustamante recordó que los particulares habían renunciado a la acción punitiva al constituirse el estado de derecho, cediéndole su ejercicio y que, en tal caso, cómo se entendía el ejercicio autónomo de las facultades por parte de la víctima.

El entrevistado señaló que el sistema acusatorio reconoce que el titular de la acusación era el fiscal y que la Corte Suprema al fallar admitiendo la actuación autónoma se había fundamentado en el derecho internacional. Reconoció que se había operado una modificación profunda del sistema acusatorio a partir de la firma de tratados internacionales por parte del estado, que debían ser respetados.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 20 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado:

Entrevistado	Puntaje
1. CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	10 puntos
2. NOGUERA, ALEJANDRO	9
3. GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	8
4. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN RAMÓN	9
5. MOLINA, MARÍA ELISA	9
6. TOLEDO, MARTA ALICIA	8
7. ACOSTA GUILLEMO JOSÉ	6
8. LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	7

Se deja constancia que el Dr. Ávila formuló disidencia respecto del puntaje a otorgar por la entrevista a la Dra. Giffoniello, proponiendo sea calificada con 9 (nueve) puntos.

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 20 para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

May M

	Postulante	Puntaje
1.	CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	91 puntos
2.	NOGUERA, ALEJANDRO	89
3.	GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	76
4.	PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN RAMÓN	76
5.	MOLINA, MARÍA ELISA	76
6.	TOLEDO, MARTA ALICIA	74,50
	ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	70
8.	LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	61,25

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que queda conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes:

Orden de mérito definitivo:

- 1. CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO
- 2. NOGUERA, ALEJANDRO
- 3. PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN RAMÓN
- 4. MOLINA, MARÍA ELISA
- 5. GIFFONIELLO, ESTELA VELIA
- 6. TOLEDO, MARTA ALICIA
- 7. ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ
- 8. LUQUE, JOSÉ FRANCISCO

Se deja constancia que existiendo paridad en el puntaje de los concursantes Pedernera, Molina y Giffoniello, se estuvo al criterio fijado por el art. 45 del Reglamento Interno respecto de la calificación de la prueba de oposición.

Se acordó notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 13 de Abril del corriente a hs. 17,00, en la sede habitual de la H. Legislatura. Se fija como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Me Marian Marian

Siendo horas 19,00 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Antema dos fe-

Dra. MARIA SOFIA NACUL SECRETARIA

CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA